



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-104

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”;*

Que, el artículo 5 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; [...]”;*

Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece los deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta ley los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;*

Que, el artículo 13 literal s) de la norma ibídem señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.”; [...]”;*

Que, el artículo 18 literal e) de la norma ibídem señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de*

las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el artículo 14, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado en sus literales d; cc; ee establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “ d. [...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...] cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente; [...] ee Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la normativa sobre Disciplina e Identidad Institucional;

Que, el artículo 130 del antes mencionado Estatuto señala: *“Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto serán conocidas y sancionadas: las leves y graves; según corresponda por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente. El Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”*;

Que, el artículo 138 del referido Estatuto señala: *“Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto, cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores e investigadores. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La separación definitiva así como las faltas por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario. Los profesores y los investigadores podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”*;

Que, el artículo 148 del referido Estatuto señala: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”*

El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como personal académico o estudiante para las carreras de grado y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades de docencia, de investigación o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares.”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: *“Causas de cesación del personal académico y de apoyo académico. El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f Por destitución ordenada por la autoridad competente [...] Cuando se presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Causas de cesación del personal académico para la formación técnica y tecnológica. El personal académico titular de la Universidad para la formación técnica y tecnológica, cesará en sus funciones, en los siguientes casos: [...] f. Por destitución ordenada por la autoridad competente. [...] Cuando se presente una de las causas antes mencionadas, para la cesación de funciones del personal académico, la Universidad seguirá el debido proceso establecido en la normativa vigente”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“De las faltas y sanciones de estudiantes.- las faltas establecidas en el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 67 del Reglamento de Régimen Académico, para casos de fraude o deshonestidad académica y las faltas y sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE , en los párrafos 1 y 11 del Capítulo XVI, desde el artículo 122 hasta el 140, cometidas por los profesores / as, investigadores/as y estudiantes, se sancionarán aplicando el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-028 de 3 de abril de 2024, aprobó en primer debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-031 de 10 de abril de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;

Que, mediante informe s/n de 08 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Medina, Coordinador Jurídico; y, Dra. Sofía Granda Tirado, Instructora Disciplinaria, se establece la siguiente recomendación: **“2. RECOMENDACIÓN: 2.1. En virtud de lo señalado,**

y con el objeto de continuar con la sustanciación de cada proceso de instrucción en forma eficiente, eficaz y sin dilaciones, esta Coordinación Jurídica propone que hasta que la Universidad pueda integrar a un nuevo funcionario/a a esta Unidad para que se le encargue las funciones de secretario disciplinario, de ser posible, se designe un funcionario/a de esta Unidad para que cumpla con este encargo, para lo cual se propone que se reforme el artículo 16, así como la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE.2.2. La reforma planteada que se recomienda es la siguiente: El artículo 16 señala: "Art. 16. Secretario Disciplinario. - El Honorable Consejo Universitario designará al Secretario Disciplinario, de una terna remitida por el Director de la Unidad de Registro, que será el funcionario encargado de asistir en el cumplimiento de las funciones del Instructor Disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Secretario Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones". Se recomienda se reforme de la siguiente forma: "Art. 16. Secretario Disciplinario. - El Honorable Consejo Universitario designará al Secretario/a Disciplinario/a, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el/la funcionario/a encargado/a de asistir en el cumplimiento de las funciones del/la Instructor/a Disciplinario/a, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Secretario Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones" La Disposición Transitoria Tercera señala: "TERCERA. - Hasta que la Unidad de Registro incorpore al personal necesario para su funcionamiento según el levantamiento de carga laboral, el Director de la Unidad de Registro designará para cada caso al Secretario Disciplinario de entre los Secretarios Académicos de la Unidad de Registro, a petición del Instructor Disciplinario". Se recomienda se reforme de la siguiente forma: "TERCERA.- Hasta que la Universidad a través de sus autoridades incorpore a la Coordinación Jurídica a la persona que será designada como secretario/a disciplinario/a, el Coordinador Jurídico designara a un funcionario para que actúe como Secretario/a Disciplinario/a de entre los abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica, una vez que se apruebe esta reforma y notificar inmediatamente al/la Instructor/a Disciplinario/a". En atención a lo señalado nos permitimos recomendar se realicen las siguientes reformas con el objeto de agilizar y facilitar el proceso disciplinario.”;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2024-1098-M de 08 de octubre de 2024 suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la reforma planteada y recomienda se reformen el artículo 16 y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-271-ESPE-a-1 de 18 de octubre de 2024, el Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designa al Coronel E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., como Rector, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2024-1164-M de 21 de octubre de 2024 suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Rector, Subrogante; remite la propuesta de Reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-022 de 23 de octubre de 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE. Al respecto considera que las reformas se han planteado con miras a fortalecer y mejorar la eficiencia en el desarrollo del procedimiento sancionador y versan principalmente en dar mayor claridad al procedimiento; afianzar el equilibrio procesal entre las partes, establecer nuevos

términos para promover la observancia de derechos; y, facilitar la labor asignada a los órganos sancionadores. Una vez analizada la documentación y realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Coordinador Jurídico; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Asesoría de Rectorado.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de octubre de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario



HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, Ph.D.
Coronel E.M.
Rector, Subrogante

Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

